

derechos e salarios a el pertenesçientes, e que todas las cartas e alvalaes e contratos e codoçilos e testamentos, obligaçiones e otras qualesquier escrituras judiçiales e no judiçiales que por ante vos pasaren, que fuere puesto el dia e el mes e el año e los testigos e el lugar donde fueren fechas e otorgadas, e vuestro signo tal como este que vos do y de quien mando que usedes, valan e fagan fe en juizyo e fuera de el como cartas e escrituras fechas e firmadas de mano de mi escrivano e notario publico del numero de la dicha çibdad de Murçia e de los dichos mis reynos e señorios pueden e deven valer, e que en ello vos no pongan ni consyentan poner embargo ni contrario alguno. Ca yo por la presente vos resçibo e [do] por resçibido a los dichos ofiçios de escrivanias de numero de la dicha çibdad de Murçia e su tierra, en el lugar del dicho Ruy Gonzalez de Valladolid e de los dichos mis reynos e señorios e al uso e exerçiçio de ellos e vos doy poder e facultad para usar de ellos, caso de que por los sobredichos e otras personas no seades resçibido a ellos.

E los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la mi merçed e de diez mill mrs. para la mi camara a cada uno que lo contrario fiziere. E demas mando al ome que vos esta mi carta mostrare que vos enplaze que parezçades ante mi en la mi corte, doquier que yo sea, del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros siguientes so la dicha pena, so la qual mando a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que ge la mostrare testimonio sygnado con su signo porque yo sepa en como se cunple mi mandado.

Dada en la muy noble çibdad de Cordova a veynte dias de junio, año del nascimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e ochenta e dos años.

Yo el Rey. Yo Fernand Alvarez de Toledo, secretario de nuestro señor el rey lo fize escribir por su mandado e en las espaldas dezia: «Registrada, dotor. Diego Vazquez, çançeller».

224

1482, Agosto, 10. Córdoba. Reyes a los concejos de Murcia, Cartagena y los de toda la provincia. Ordenando que enviaran sus procuradores a Illescas para la Junta General de la Hermandad que había de celebrarse el día de San Andrés.
(A.M.M.; C.R. 1478-88; fol. 87v.)

Conçejo, corregidor, alcaldes, alguaziles, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de las çibdades de Murçia e Cartajena e de las villas e lugares de su provinçia.



Ya sabeys como estava asentado que la Junta General de la Hermandad de los nuestros regnos se oviese de fazer para quinze dias del mes de setiembre primero que verna de este año e que se fiziese en la villa de Yllescas, e porque nos querriamos ser presentes a la dicha Junta.

Por ende nos vos mandamos y encargamos que para el dia de San Andres primero que viene de este dicho año enbieys a vuestros procuradores a la dicha villa de Yllescas para la dicha Junta porque para este tiempo nos o qualquier de nos podemos ser alli para estar presentes en la dicha Junta, e sed çiertos que no mandaremos fazer otra prorrogacion en la dicha Junta ni esta se fiziera sy no fuera por la dicha cabsa.

De la çibdad de Cordova a diez dias de agosto de ochenta e dos años.

Yo el Rey. Yo la Reyna. Por mandado del rey e de la reyna, Alfon de Avila.

En las espaldas dezia: «Por el Rey e la Reyna. A los conçejos, justiçias, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de las nobles çibdades de Murçia e Cartajena e de las villas e logares de su provinçia».

225

1482, Septiembre, 20. Córdoba. Don Fernando a Juan de Escortel, habilitándolo como caballero reconociéndole todas las prerrogativas propias de su nuevo estado las de quienes habían sido armados caballeros por el rey y gozaban del derecho propio de tal caballería. Dentro de estas prerrogativas había una excepción que se refería a que no pudieran heredar esta condición y mercedes los hijos que tuviere antes de ser armado como caballero. (A.M.M.; C.R.1478-88, fols. 118v-119v.; Publicado por Torres Fontes, J.: *Estampas de la vida murciana en época de los Reyes Católicos*, págs. 369-374; Academia Alfonso X El Sabio, Biblioteca Murciana de Bolsillo; Murcia, 1984).

Don Fernando, por la graçia de Dios, rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Toledo, de Valençia, de Valladolid, de Çerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murçia, de Jaen, de los Algarbes, de Aljezira, de Gibraltar e de Guipuzcoa; conde de Barçelona e señor de Vizcaya e de Molina, duque de Atenas e de Neopatria; conde de Roysellon e de Cerdania, marques de Oristan e de Goçiano. Vi un testimonio de cavalleria escripto en papel e sygnado de escrivano e notario publico fecho en esta guisa:

«En la vega de la çibdad de Granada, estando ende el rey nuestro señor con sus batallas de gentes de cavallo e de pie, despues de oydo misa e mandado alçar el

